

Sobre el Reparto del Bular.

Habiendo llegado a mi noticia que el Repartidor de Bular de esa villa para el corriente año Pedro Herrezo de Sanchez no la ha dado sino a aquellas personas que han afrontado la lemosna de contado, dejando sin ellas a las demás que no pueden ejecutarlo por falta de medios contra lo mandado clara y terminantemente en el artíc^o. 3º Cap^o 6º de la Instrucción de Cruzada, y considerando de esto graves perjurios espirituales y temporales; prevenzo a Vny. mandón y obligo en al nombrado Repartidor a que tanto la Bular de Cruzada como la del Mauleo ^{co} por el uso de carne, la de aljado, en Reparo, ni detención alguna atienda los Decinos y moradores de ese pueblo que no puedan afrontar la lemosna, como se practica en todo lo demás del Reino, y regrese así ha sido practicada anteriormente, contal de que se obliguen a su satisfacerla al tiempo o plazos acostumbrados, en la intención de que no haciéndolo así dicho Repartidor sera Ne-

